



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00107-00

Demandante: Myriam Stella Ramírez Garnica

**Demandados: Jhon Handricson Camargo Aya, Sonia Camargo Aya y
José Fredy Castañeda Sánchez.**

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la señora **Myriam Stella Ramírez Garnica**, toda vez que, de la revisión de los documentos arrimados, no se advierte la presencia de uno que cumpla con los presupuestos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en un contrato de arrendamiento que, al parecer, celebró con los ejecutados de forma verbal y allega como prueba una declaración extrajuicio realizada por dos personas a las que, aparentemente, les consta su existencia, ello no constituye título ejecutivo.

En efecto, obsérvese que el artículo 422 antes memorado, habilita a demandar ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...)”*.

De cara a lo anterior, fluye indiscutible que la declaración adosada, aunque sea un *principio de prueba* de la existencia del contrato de arrendamiento, no tiene la virtualidad de habilitar el ejercicio de la acción ejecutiva, en

tanto, no proviene del deudor y, en ese mismo orden, no puede constituir plena prueba en su contra.

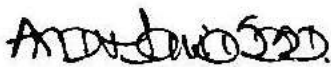
En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>005</u> de fecha <u>15-JULIO-2020</u> <i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria
--

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcfaa1cf6051344a525ce44c7eed4fb9f6008565993d550ef8e1bcfd008

5374

Documento generado en 14/07/2020 02:59:41 PM